

# **ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TURISMOS Y SERVICIOS DE ICOD DE LOS VINOS**

## **Título I. Denominación, objeto, domicilio y duración.**

Artículo 1º.- 1. La Sociedad se denomina Empresa Municipal de Turismo y Servicios de Icod de los Vinos, Sociedad Anónima (ICODEMSA).

2. La presente Sociedad Anónima se registrará por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 22 de julio de 1985.

A todos los efectos legales la Empresa Municipal de Turismo y Servicio de Icod de los Vinos-ICODEMSA, Sociedad Anónima, se considera medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos .

Artículo 2º.- Objeto. La Sociedad tendrá por objeto:

1. La construcción, explotación económica, prestación de servicios y mantenimiento en relación a las siguientes instalaciones municipales:

1º.- Parque del Drago.

2º.- Servicio Municipal de Transporte de Viajeros.

3º.- Servicios de temporada, mantenimiento y limpieza en las playas.

4º.- Casa de Artesanía-Restaurante "Mirador de las Canales".

5º.- Promoción y gestión de viviendas. La promoción y gestión de viviendas tendrá por objeto:

a. La realización de actividades propias de una empresa de promoción inmobiliaria, especialmente la promoción de suelo y viviendas protegidas, la compra para la sociedad de activos inmobiliarios, su calificación urbanística con fines de ulterior edificación, venta, arrendamiento o explotación.

b. La prestación de servicios de asistencia técnica, asesoramiento técnico, económico y financiero en materia de tráfico inmobiliario y en general cualquier tipo de servicio de asesoramiento o intermediación en la adquisición, enajenación y permuta de bienes inmuebles o gravamen de bienes muebles o inmuebles; incluso la gestión de compromisos previos a la adquisición o puesta a disposición de terrenos afectados por la ejecución de obras públicas y los servicios de realojo de las personas afectadas, así como la administración y explotación de fincas urbanas y rústicas y de otro tipo de inmuebles o infraestructuras.

c. La realización de las actividades propias de una empresa promotora o contratista de las obras, como la realización de contratos o subcontratos, con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas de obra de fábrica, total o parcial de viviendas, edificaciones, garajes, apartamentos; edificaciones comerciales, industriales, oficinas, de ocio, alojamientos turísticos, aparcamientos, urbanizaciones y sus servicios complementarios; infraestructuras de cualquier tipo de vías, comunicaciones; el proyecto y ejecución de instalaciones eléctricas, de conducción de

agua y otros fluidos, sanitarias, de saneamiento, de carpintería, refrigeración y en general albañilería, fontanería y derivados, precisos para las obras de construcción que realice ;así como los trabajos de demolición.

- d. La promoción y construcción de edificaciones, aplicando al efecto sus fondos propios o cualesquiera otros que obtenga con dicha finalidad, asumiendo, además, los convenios para la construcción de viviendas que autorice la legislación aplicable.
- e. La Administración, gestión, conservación, mejora, rehabilitación, e inspección de viviendas, edificaciones, fincas, conjuntos urbanísticos o terrenos adquiridos por su cuenta o que les sean transferidos por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, sus organismos autónomos, cualesquiera otras de las Administraciones Públicas o de sus organismos autónomos, restantes entidades de derecho público, empresas públicas, así como por cualquier otra persona jurídica pública o privada.
- f. Llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de dominio sobre bienes inmuebles y derechos reales que estime preciso establecer para el cumplimiento de sus fines.
- g. Actuaciones de rehabilitación y reposición de viviendas, edificaciones, conjuntos urbanos en general, y centros históricos.
- h. La rehabilitación de actividades, en nombre propio o por encomienda del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, sus organismos autónomos y cualesquiera otras Administraciones Públicas o de sus organismos autónomos y restantes entidades de derecho público, empresas públicas, así como demás personas públicas o privadas, en relación con la ejecución del planeamiento de ordenación, de los recursos naturales, territorial y urbanístico, pudiendo comprender dicha actividad todos o algunos de los siguientes cometidos:
  - Redacción, gestión y ejecución del planeamiento de desarrollo.
  - Consultoría y asistencia técnica.
  - Prestación de servicios.
  - Actividad urbanizadora, ejecución de equipamientos, gestión y explotación de las obras resultantes.

En especial, se podrán realizar los cometidos anteriores en: comunicaciones, infraestructuras, espacios libres, dotaciones y cualquier otro equipamiento o dotaciones públicas que se puedan prever, sin implicar la ejecución directa material de las obras.

- i. Toda actividad en materia de vivienda y suelo o de las recogidas en este objeto social, que esté establecida o pueda establecerse en el futuro por normativa o acuerdos de cualquier tipo, bien a realizar en su propio nombre o por encomienda del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, sus organismos autónomos, otras Administraciones o de sus organismos autónomos y restantes entidades de derecho público, empresas públicas, así como demás entidades públicas o privadas.
- j. El desarrollo de actividades comerciales directamente relacionadas con lo indicado en los apartados anteriores.

6º.- Construcción y explotación de aparcamientos subterráneos y de superficie.

7º.- Gestión de los servicios municipales de aguas, basuras, limpieza viaria y limpieza de edificios públicos.

8º.- Explotación comercial y gestión cultural de la Casa de los Cáceres, así como de otros centros socioculturales que le encomiende el Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

9º.- Gestión y explotación de los trenes turísticos a conceder en nuestro Término Municipal.

10º.- Conservación y mantenimiento de las vías y espacios de titularidad municipal.

11º.- Servicio Municipal de Cementerio.

12º.- Servicio de Grúa.

2. La Corporación Municipal podrá encomendar la gestión de otras instalaciones, servicios o derechos de la Corporación de naturaleza análoga a las anteriores. La asunción de estas actividades por ICODEMSA deberá ser objeto de acuerdo por la Junta de Accionistas y ser inscrita en el Registro Mercantil.

3. En la ejecución de las actividades propias del objeto social, la entidad mercantil ICODEMSA deberá guiarse por los principios de eficacia y subordinación al mejor servicio de los intereses de la población, así como cumplir con las disposiciones que en cada momento fueran aplicables, las instrucciones que establezca la Corporación titular, así como, en su caso, las limitaciones y requisitos que derivados de los derechos que le sean encomendados.

#### Artículo 2 bis.) Desarrollo de sus actividades.

Para el desarrollo de sus actividades la sociedad tendrá plena capacidad jurídica y de obrar y podrá realizar cuantos negocios jurídicos, contratos o actos, tanto privados como públicos requieran sus fines, como adquirir, gravar; hipotecar o, en cualquier forma, vender o enajenar bienes muebles o inmuebles, derechos de cualquier naturaleza y valores o efectos, públicos o privados, excepto en caso de bienes patrimoniales afectos a un uso o servicio público, sin perjuicio de la afectación en cuanto a su destino, del patrimonio municipal de suelo u otros patrimonios públicos de suelo, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. Asimismo podrá participar en otras sociedades mercantiles de objeto similar o complementario al suyo, así como en entidades públicas y ejercitar acciones civiles, judiciales, laborales, administrativas, fiscales o de cualquier naturaleza; estando especialmente habilitada para:

- Realizar convenios con los diversos organismos oficiales competentes en materia de suelo y vivienda o cualquier otra relacionada con las actividades previstas en el objeto social, y recibir encomiendas de la Administración municipal o de cualquier otro organismo público.
- Llevar a cabo las obras, servicios, suministros y asistencias que le sean encomendados por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, sus organismos autónomos y restantes entidades de derecho público, en los términos previstos por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.
- Realizar cualquier tipo de operación técnica, jurídica o económica que requiera la actividad urbanística, de vivienda u otras contempladas en el objeto social, en nombre propio o por encomienda del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, sus organismos autónomos, otras Administraciones o de sus

organismos autónomos y restantes entidades de derecho público, empresas públicas, así como demás entidades públicas o privadas.

Artículo 3º.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones una vez inscrita en el Registro Mercantil.

Artículo 4º.- Domicilio Social. Se fija el domicilio social en Icod de los Vinos, Plaza Luis de León Huerta nº 1, pudiendo el Consejo de Administración variar este, dentro de la misma población. Igualmente podrá dicho consejo crear y establecer, modificar y suprimir agencias, sucursales, delegaciones o representaciones y establecimiento para el mejor logro de los fines sociales.

## **Título II. Capital Social**

Artículo 5º.- 1. El capital social se fija en OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENOS VEINTICUATRO EUROS (822.524€), que estará íntegramente suscrito y desembolsado.

2. El Capital Social será íntegramente suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

Artículo 6º.- Acciones. 1. El Capital Social estará dividido TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (13.484) ACCIONES NOMINATIVAS, de SESENTA Y UN EUROS(61€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas del UNO(1) al TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (13.484), ambas inclusive.

2. Las acciones se extenderán en libros talonario, con los requisitos previstos en la Legislación aplicable. Para todos los efectos relacionados con la sociedad, las acciones se anotarán en un libro especial de la misma en el que se harán constar cuantos asientos legales sean preceptivos.

3. Los títulos de las acciones contendrán los requisitos que determina el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

4. Las acciones tienen carácter intransferible, dada la naturaleza de la empresa.

Artículo 7º.- Obligaciones. La sociedad podrá emitir obligaciones con arreglo a lo dispuesto en los artículo 282 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y 310 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

## **Título III. Gobierno y Administración de la Sociedad**

### **Capítulo 1º: La Junta General.**

Artículo 8º.- Composición. 1. En aplicación del artículo 90 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, corresponde ejercer las funciones que la ley atribuye a la Junta General de accionistas al Pleno de la Corporación. El procedimiento y adopción de acuerdos se ajustará a los principios contenidos en la legislación local que sea aplicable para el funcionamiento del Pleno de la Corporación, a lo dispuesto en la legislación sobre sociedades anónimas y a lo establecido en los presentes Estatutos.

2. El Presidente será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos. El Derecho a voto se distribuirá en función de los escaños municipales obtenidos en las elecciones locales.

Artículo 9º.- Régimen de Sesiones. 1. Las sesiones del Pleno de lo Corporación en funciones de Junta General de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias.

2. La Corporación se reunirá en Junta General Ordinaria antes del 30 de junio de cada año para conocer y resolver acerca de la gestión social en el ejercicio anterior y aprobar, en su caso, las cuentas y balances correspondientes al mismo y decidir sobre la aplicación de beneficios.

3. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirá en los casos y con el procedimiento previsto en la legislación local aplicable al funcionamiento del pleno.

Artículo 10º.- Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos. La convocatoria, constitución, asistencia, deliberación y régimen de adopción de acuerdos se regirá por lo dispuesto en la de Régimen Local para el funcionamiento del Pleno.

En todo caso, deberán observarse las mayorías cualificadas exigidas por la legislación de sociedades anónimas. Dicho requisito no será necesario cuando la decisión venga predeterminada por imperativo legal.

Artículo 11º.- Facultades de la Junta. Son atribuciones de la Junta General todas las que les confiere la Ley de Sociedades Anónimas, y en general, todas las que sean precisas para el desarrollo de la actividad social, sin perjuicio de los requisitos exigidos en las disposiciones legales a las Entidades Públicas y específicamente:

a) Nombrar, renovar o ratificar al Consejo de Administración.

b) -.	<p><i>b) Establecer el siguiente régimen de indemnizaciones y retribuciones<sup>12</sup>:</i></p> <p><i>b.1) Los miembros de la Junta General de Accionistas y el Secretario de la misma percibirán, por cada asistencia efectiva a las sesiones que celebre este órgano social, la cantidad de dieciséis mil doscientas cincuenta (16.250) pesetas. Esta cantidad se incrementará cada año correlativamente al aumento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.).</i></p> <p><i>b.2) Los miembros del Consejo de Administración y el Secretario del mismo percibirán por cada asistencia efectiva a las sesiones que celebre este órgano social, la cantidad de dieciséis mil doscientas cincuenta (16.250) pesetas. Esta cantidad se incrementará cada año correlativamente al aumento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.).</i></p> <p><i>b.3) Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen por delegación de este órgano social, competencias en calidad de Consejeros Delegados, tendrán derecho a percibir una retribución bruta anual de seis millones (6.000.000) de pesetas. Esta cantidad se incrementará cada año correlativamente al aumento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.).</i></p>
-------	---

c) Nombramiento del Gerente a propuesta del Presidente del Consejo de Administración.

- d) Modificación de los Estatutos y aprobación y modificación de los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Sociedad.
- e) Aumentar o disminuir el capital social.
- f) Emitir obligaciones.
- g) Acordar la disolución de la Sociedad.
- h) Las demás que se le atribuyan de forma privativa por la legislación de Sociedades Anónimas.

Artículo 12.- Actas. De cada reunión de las Juntas Generales se extenderá acta en la forma y con los requisitos exigidos para las de la Corporación. Dicha acta será inscrita en el libro de actas de las Juntas Generales de la Sociedad y ha de ser firmada por el Alcalde y por el Secretario de la Corporación.

## **Capítulo 2º: Del Consejo de Administración**

Artículo 13.- De la composición del Consejo . 1. Consejo de Administración estará formado por un mínimo de 5 consejeros y máximo de 9, de los que la mitad más un como máximo serán miembros de la Corporación. Los demás miembros del Consejo serán elegidos por la Junta General de accionistas entre personas de probada capacidad en la gestión empresarial, profesional y/o técnica.

2. Será Presidente del Consejo de Administración el Presidente de la Corporación. Los demás miembros son elegidos por la Junta General. Todo consejero, excepto el Presidente, perderá la condición de tal transcurrido cuatro años coincidiendo el vencimiento de su cargo con la finalización del mandato corporativo, salvo que la Junta General de accionistas le renueve la elección.

3. Será de aplicación a los miembros del Consejo de Administración la normativa sobre incapacidad e incompatibilidad prevista en la legislación aplicable.-

4. El nombramiento de los consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a la inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquella.

Artículo 14.- Deliberación y acuerdos. 1. El Consejo se reunirá salvo acuerdo especial, en el domicilio social, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa de este, a petición de una tercera parte de los vocales, y, preceptivamente, una vez al trimestre como mínimo. La convocatoria, salvo razones de urgencias, se hará con cuarenta y ocho horas de antelación y con fijación de los asuntos a tratar.

2. Para la validez de los acuerdos se precisa que concurra más de la mitad de los consejeros; los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

3. De las sesiones se levantará acta que se aprobará en la misma sesión y tendrá desde entonces fuerza ejecutiva.

Artículo 15.- Facultades del Consejo de Administración. 1. El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplio para dirigir, administrar, disponer de los bienes, y derechos de la Sociedad así como para su representación, correspondiéndole todas las atribuciones que no se hallen expresamente reservadas a la Junta General, o se le atribuyan mediante los presentes Estatutos al Gerente.

2. Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades, tendrán las siguientes:

a) Designar entre sus miembros un vicepresidente, que sustituirá al presidente en los casos de ausencia o impedimento de este, así como a un secretario, que podrá no ser consejero.

b) Designar los miembros del Consejo que han de firmar las acciones representativas del capital social.

c) Convocar las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes estatutos y a la ley, redactando el Orden del día y formulando las propuestas adecuadas a la clase de Junta que se convoque

d) Nombrar, remover y fijar la estructura de los cargos directivos de la Sociedad.

e) Recordar y acordar la intervención de la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles y mercantiles, así como penales, ante la Administración del Estado o Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y ejerciendo toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio o fuera de el, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores para que represente a la Sociedad ante dichos Tribunales y organismos para lo cual estará representado el Consejo por su Presidente o el consejero que se designe. Podrá asimismo hacer toda clase de cobros y pagos al Estado y demás Corporaciones Públicas suscribiendo los oportunos documentos, incluso en el Banco de España.

f) Dirigir y ordenar la sociedad y los negocios y bienes que constituyen su activo, atendiendo de los mismos de una manera constante. A este fin trazará las normas de gobierno y régimen de administración de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando la plantilla de personal.

g) Adoptar los siguientes acuerdos:

-Comprar pura o condicionalmente, vender o permutar bienes muebles e inmuebles y participaciones indivisas de los mismos; hacer segregaciones, agrupaciones y declaraciones de obras; dividir material y horizontalmente fincas rústicas y urbanas; constituir hipotecas y cualquier clase de gravámenes reales y cancelarlos en su caso y comprometer y transigir y, en general, celebrar toda clase de trabajo sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante los pactos o condiciones que juzgue conveniente, aunque entrañen enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, e inscribir toda clase de actos, derechos y contratos inscribirles en el Registro de la Propiedad.

h) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias con las entidades de crédito, incluso con el Banco de España y otras entidades de crédito oficial.

i)	i) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa
----	--

l) Remitir, antes del 15 de septiembre de cada año, al Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos las previsiones de gastos e ingresos así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

ll) Conferir atribuciones concretas a favor de los directores a otros altos cargos de la Sociedad, con las limitaciones que resulten de las disposiciones aplicables.

m) Realizar cualesquiera actos o actuaciones tendentes a conseguir, de la mejor forma posible, el objeto social.

n)	n) Redactar la memoria e inventario y balance anual de la gestión social.
----	---

### **Capítulo 3º: Del Presidente y del Secretario.**

Artículo 16º.- El Presidente. 1. Presidente de la Sociedad será el que lo sea del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

2. Son Atribuciones del presidente de la Sociedad:

- Asumir el gobierno e inspección de todos los departamentos de la entidad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones.
- Ostentar la representación del Consejo en toda clase de actos y usar la firma social y, en los términos que establezca el Consejo de Administración, de la disposición de fondos.
- Velar por que se cumplan los Estatutos sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo y de las Comisiones o Comité, a la que representa permanentemente.
- Convocar y presidir la Junta General, el Consejo y las Comisiones y Comité a que asistiere.
- Dirigir las deliberaciones de los órganos de la sociedad que preside, con voto de decisión en los empates.
- Proponer al Consejo de Administración la estructura y funciones de los cargos directivos de la sociedad.
- El nombramiento y remoción del personal no directivo a propuesta de la gerencia.
- Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estimen oportunas para la mejor defensa de los intereses de la sociedad.
- Visar las certificaciones que expida el Secretario, las actas de las reuniones, los balances, estados y memorias que hayan de ser sometidos a la Junta General.--
- Ejercer cualesquiera otras facultades de gobierno y administración de la sociedad que no estén expresamente atribuidas a la Junta o al Consejo por estos Estatutos o disposiciones legales de aplicación.

3. Todas y cada una de estas atribuciones podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo.

4. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, quien ostentará idénticas facultades a las del mismo, previa delegación por escrito.



Artículo 17º.- El Secretario. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades: Preparar el Orden del Día.

- a) Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del presidente.
- b) Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar de los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad, siempre con el visto bueno del Presidente
- c) Cumplir cuantas órdenes les sean dadas por el Consejo.
- d) Cuidar el archivo.
- f)

#### **Capítulo 4º: De la Gerencia.**

Artículo 18º.- El Gerente. 1. El Gerente tendrá por función la administración ordinaria de la Sociedad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada.

2. El gerente es nombrado por la Junta General a propuesta del Presidente de la Sociedad, oído el Consejo de Administración. El candidato al desempeño de esta función deberá ser persona de competencia profesional probada en el ámbito de la gestión de empresa.

3. El cargo de gerente, en cuanto duración, renovación, retribución y exigencia de responsabilidades, se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral aplicable.

4. Será de aplicación al gerente la legislación de incompatibilidades e incapacidades que sea de aplicación a los miembros del Consejo de Administración.

#### **Capítulo 5º: Del Personal**

Artículo 19º.- Personal. Corresponde al Consejo de Administración el nombramiento del personal directivo de ICODEMSA cualquiera que sea su régimen jurídico.

#### **Título IV. Ejercicio Social, Balances y Cuentas.**

Artículo 20º.- Ejercicio Social y Contabilidad. 1. El ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año

2. El Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias así como la memoria de cada ejercicio que es obligación del Consejo formular, deberá hacerse en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio a que se refiere, y siempre con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria.

3. El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta a la vista de las operaciones a las que se refiere el apartado precedente y la someterá para su aprobación a la Junta General, ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte, y la memoria explicativa y el desarrollo económico de la entidad adjuntando obligatoriamente informe de auditoria.

4. La Sociedad comunicará anualmente la información contable suficiente para dar cumplimiento a los requisitos establecidos para este tipo de cuentas por la legislación local aplicable.

5. Con cargo a las ganancias se constituirá un fondo de reserva. Una vez constituida la reserva en la cuantía que se determine por la Corporación, los beneficios que se obtuviesen se entregarán a la

Corporación Local titular de las acciones de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables.

## **Titulo V. Disolución de la Entidad.**

**Artículo 21º.- Causas de la disolución.** Se disolverá la Entidad por imposibilidad del cumplimiento de sus fines, por no ser necesario el fin para la que fue constituida y por darse las causas previstas en el Art. 260 de la Ley Reguladora de Sociedades Anónimas y, en los demás casos previstos en la legislación local.

**Artículo 22º.-** Al adoptarse el acuerdo de disolución, la Junta General, previa propuesta del Consejo de Administración, regulará con todo detalle la forma de llevar a efecto la liquidación, con pleno respecto a los derechos de tercero.

**Artículo 23º.-** De conformidad con el artículo 105 del Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, y artículo 110 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1995, la responsabilidad económica de las Corporaciones Locales se limitará a su aportación a la Sociedad.